

**Subcomité de Protección Zoonosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**Informe de la Revisión Quinquenal correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal.**

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 11 de octubre de 2000

**Fecha de última modificación:** Sin modificación

Cuenta con una Aclaración, publicada el 29 de enero de 2001

## ÍNDICE

<b>I. DIAGNÓSTICO .....</b>	<b>1</b>
<b>II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....</b>	<b>2</b>
<b>III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....</b>	<b>2</b>
<b>IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación) .....</b>	<b>3</b>
<b>V. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>3</b>

### I. DIAGNÓSTICO

La Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre del 2000, hace 20 años.

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) está fundamentada en la Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el DOF el 18 de junio de 1993, la cual ya no se encuentra vigente.

Posteriormente se publicaron los siguientes documentos:

Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada en el DOF el 25 de julio de 2007.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012, en el cual se contemplan las reglas para el control de productos para uso o consumo animal, incluidos los productos alimenticios de consumo animal estableciendo en sus artículos 149, 151, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 180; el contenido documental del expediente y los requisitos que el particular interesado debe cumplir para la regulación de estos.

## **II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA**

La aplicación de la NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal, ha permitido prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los animales que pueden ser diseminadas mediante el manejo y empleo de productos alimenticios terminados.

Prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los animales que puedan ser diseminadas mediante el manejo y empleo de productos alimenticios terminados.

Evitar la contaminación de los alimentos para animales, por agentes químicos, microbiológicos o biológicos, puede representar riesgo sanitario o zoosanitario.

La promoción de las Buenas Prácticas de Manufactura en la adquisición, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución de alimentos para animales, pueden disminuir los riesgos para la salud animal y humana.

## **III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS**

El Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal contempla las reglas para el control de productos para uso o consumo animal, incluidos los productos alimenticios de consumo animal estableciendo en sus artículos 149, 151, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 180; el contenido documental del expediente y los requisitos que el particular interesado debe cumplir para la regulación de éstos, por lo que se estima que los aspectos principales que regulan el procedimiento están contenidos en la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento



y disposiciones aplicables en la materia, por lo que su cancelación evitaría la sobre regulación y confusión en los sectores involucrados.

Para la regulación de los productos alimenticios de consumo animal, la Secretaría a través del SENASICA, tiene a disposición de los interesados la guía técnica para la presentación e integración de los documentos para la autorización de los productos y aditivos alimenticios para consumo por animales, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Federal de Sanidad Animal en la página del Senasica <http://www.gob.mx/senasica>.

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)**

Derivado de lo anterior, se estima que los aspectos principales que regulan el procedimiento están contenidos en la Ley Federal de Salud Animal, su Reglamento y disposiciones aplicables en la materia, por lo que su cancelación evitaría la sobre regulación y confusión en los sectores involucrados.

Se incluirá la parte correspondiente a los alimentos en la modificación a la NOM-012-ZOO-1993.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece continuar con la **cancelación** de la citada NOM y por lo tanto se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Norma Oficial Mexicana no continúe vigente.